

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 52, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la normativa ibidem en su Artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – Acuerdo OTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 25 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial número 3822, expide el “Sistema Andino de la Calidad (SAC)” con el objetivo de facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros*

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2025

de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Libro VII sobre BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS establece “Art. 237. *Objeto y ámbito.- El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.*”

Que, el Art. 238 del mismo cuerpo legal, prescribe: “*Definiciones.- Para propósitos de este Libro: 1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada, emitida o mantenida por una autoridad reguladora; y 2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva*”;

Que, el Artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, la Ley ibidem en su Art. 57 establece: “*La vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos.*”

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 078 de 21 de julio de 2008, promulgada en el Registro Oficial No. 400 de 11 de agosto de 2008 se oficializó con el carácter de Obligatoria el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”, la misma que entró en vigencia el 7 de febrero de 2009;

Que mediante Resolución No. 16 529 de 30 de diciembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 919 de 10 de enero de 2017 se oficializó con el carácter de Obligatoria la primera modificatoria al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2025

“Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”, la misma que entró en vigencia el 10 de enero de 2017;

Que mediante Resolución No. 17 002 de 10 de enero de 2017, promulgada en el Registro Oficial No. 920 de 11 de enero de 2017 se oficializó con el carácter de Obligatoria la primera fe de erratas al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”, la misma que entró en vigencia el 11 de enero de 2017;

Que mediante Resolución No. 18 087 de 20 de marzo de 2018, promulgada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 208 de 26 de marzo de 2018 se oficializó con el carácter de Obligatoria la segunda modificatoria al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”, la misma que entró en vigencia el 16 de septiembre de 2018;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”* ha formulado el proyecto de Resolución que contiene la **tercera modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”**;

Que, la Subsecretaría de Calidad del MPCEI a través de Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0392-O del 11 de abril de 2025, solicitó formalmente al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) *“la inclusión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 ‘Emisiones Contaminantes en Fuentes Móviles Terrestres’ al mencionado Plan Regulatorio 2025; ya que, su revisión es considerada prioritaria”*;

Que, el INEN, a través del Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0342-OF del 20 de mayo de 2025, se dirigió a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para *“solicitar de la manera más cordial se remita las directrices correspondientes, así como los respaldos técnicos necesarios para que el INEN en función de sus competencias pueda iniciar con la formulación de la propuesta de revisión del RTE INEN 017 en coordinación con la Unidad Técnica Correspondiente de la ANT”*;

Que, mediante el Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0561-OF del 25 de junio de 2025, la ANT proporcionó las directrices para que el INEN de conformidad a lo establecido en el Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad pueda formular la propuesta de Modificatoria al RTE INEN 017 *“Emisiones Contaminantes en Fuentes Móviles Terrestre”*;

Que, el INEN a través de Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0596-OF del 01 de julio de

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2025

2025, el INEN respondió a la ANT con la respectiva "hoja de ruta" para el proceso de reforma del reglamento, dando cumplimiento a lo solicitado por la ANT en el Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0561-OF del 25 de junio de 2025.

Que, a través del Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0714-OF del 05 de agosto de 2025, el INEN solicitó la validación de la propuesta de "Modificatoria 3" a la ANT, como entidad con atribuciones de control de acuerdo con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la ANT a través del Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0688-OF del 20 de agosto de 2025, respondió a la solicitud, validando la propuesta de Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 "Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres";

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0777-OF de 05 de septiembre de 2025 de conformidad a lo solicitado por la Subsecretaría de Calidad del MPCEI mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0392-O del 11 de abril de 2025, envió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEI, la propuesta de Resolución que contiene la tercera modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 "*Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres*";

Que, la Subsecretaría de Calidad del MPCEI, mediante Oficio Nro. MPCEI-SC-2025-0924-O de 08 de octubre de 2025 realiza la devolución al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, de la propuesta de Resolución que contiene la tercera modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 "*Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres*" para que se ejecuten las correcciones solicitadas en el cuerpo de la Resolución, y se emita el respectivo informe técnico que argumente dicha modificatoria;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0868-OF de 17 de Octubre de 2025 envió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEI, la propuesta de Resolución con los cambios solicitados y el Informe Técnico Nro. INEN-DRE-AR-2025-481-IT de 07 de octubre de 2025 que justifica la tercera modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 "*Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres*";

Que, mediante Informe Técnico Nro. S/N, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad Encargado, Mgs. Mario Paúl Cabezas Luna, luego de efectuar la revisión técnica de la documentación remitida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), recomienda oficializar la propuesta de Resolución, mediante la cual, se dispone la tercera modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 "Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres".

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2025

Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

Que, mediante Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, resuelve reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”;

Que, en la normativa ibidem en su Artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el Artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 307 de 27 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial- Suplemento No. 589 de 15 de julio de 2024, en el Artículo 1 se declara: *“a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país.”*

Que, el literal f) del Artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la tercera modificatoria del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2025

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0371-O de 09 de abril de 2025 el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece: “(...) Bajo ese contexto, de la manera más cordial, me permito disponer que se mantenga en los nombres de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE la palabra INEN, como se ha venido realizando desde que se implementó la reglamentación técnica en el Ecuador (...)”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad formulados por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de obligatorio la tercera modificatoria del **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017** “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres” detallada en el **ANEXO I** de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al INEN, publique la tercera modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2025

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- 06-10-2025_informe_técnico_rte_017_emisiones_contaminantes-1.pdf
- 20-10-2025_propuesta_anexo_i_modificatoria_3_rte_inen_pdf.pdf

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

Señor Magíster
Mario Paúl Cabezas Luna
Director de Gestión Estratégica de la Calidad, Encargado

sp/mc/cy/mc